

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la Plazuela del Conde de Gomara núm. 10.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO de esta provincia.

Número 63.

Circular n. 17.

Alcaidías de cárceles.

En la Gaceta de Madrid de 27 de Enero último número 1905 se ha publicado la Real orden circular siguiente:

Intimamente convencida S. M. de la necesidad de mejorar las cárceles y de formar en todo el reino los establecimientos penales y de correccion como exigen los adelantos de la civilizacion y de la filosofía, no ha omitido medio alguno para llevar á efecto una obra de tanta importancia. La humanidad, las costumbres y la seguridad pública se interesan á la vez en su realizacion; pero se oponen á ella intereses creados por el trascurso de mucho tiempo, y los vicios é inveterados abusos consentidos por la indolencia, ó pocas veces atacados con decision y vigor. Llamaban la atencion entre todos, como los mas perjudiciales y aun funestos, la falta de los requisitos y cualidades necesarias para cumplir sus deberes en las personas encargadas del régimen de las prisiones, el derecho adquirido por algunos particulares de nombrar los alcaides con pocas restricciones y con escasa intervencion del Gobierno, la estrechez ó mala distribucion de los edificios impropios para llenar los objetos que se han propuesto las leyes, la nulidad de los sueldos, y la falta de recursos sin los cuales vanamente se intentará mejorar el sistema carcelario, y menos establecer el penitenciario y correccional de modo que basten á reformar las costumbres y á prevenir la repeticion de los delitos.

Las prisiones han sido generalmente focos de corrupcion é inmoralidad, y S. M. quiere que llegue un dia en que sirvan para la correccion y enseñanza de los infelices á quienes la mala educacion ó la miseria han precipitado en el crimen.

Con este fin se fijaron en circular de 5 de Marzo de 1838 las primeras bases para una reforma total, encomendando á una comision especial, compuesta de personas celosas é ilustradas, la formacion de un proyecto de reglamento de cárceles, con cuya observancia se asegurase la conveniente distribucion de los edificios destinados á ellas, de modo que estuviesen completamente separados los reos de diferentes delitos, los detenidos y confinados, y los de distintos sexos y edades, sin olvidar lo necesario para el establecimiento de enfermerías y talleres.

Correspondiendo la comision á la confianza de S. M., mientras en virtud de nueva autorizacion se ocupaba de la formacion del reglamento general para todos los establecimientos penales, propuso como primeras é indispensables medidas el tanteo de todas las alcaidías, la fijacion de las calidades que debian reunir los que hubiesen de servir las, la mejora de los edificios que fuesen útiles para plantear el nuevo sistema, y la aplicacion á tan filantrópicos objetos de conventos suprimidos. En conformidad de lo propuesto se expidió la circular de 9 de Junio de 1838, por la cual se mandó que los ayuntamientos, previa la aprobacion de las diputaciones provinciales, introdujesen las demandas de tanteo de las alcaidías de cárceles, dando cuenta en el término de un mes de haberlo ejecutado, ó de las causas que hubiesen impedido hacerlo. Para aprovechar los edificios útiles se determinó su distribucion estableciendo bases que, observadas exactamente, llenasen los objetos que S. M. se habia propuesto al dictar la Real orden de 5 de Marzo de 1838, y se previno á los gefes políticos y diputaciones provinciales, que en un breve término propusiesen la aplicacion de los conventos que juzgase mas convenientes, dándoles instrucciones para proceder

en esta designacion. En vista de esta orden se han aplicado muchos en diversas provincias, y se han pedido otros que sucesivamente se iran destinando á este objeto.

Todas estas disposiciones han sido y serán insuficientes mientras no se realice el tanteo de las alcaldías; pero este, á pesar de su conocida importancia, ha encontrado tantas resistencias y obstáculos, que la accion del Gobierno, ocupado sin cesar de graves y urgentes atenciones, no ha sido hasta el día bastante para superarlos. El modo de verificar los tanteos y los fondos con que los ayuntamientos habian de atender á este preferente objeto, han dado ocasion á dilaciones y consultas, fundadas algunas, y evidentemente dirigidas otras á entorpecer la ejecucion de las disposiciones adoptadas. Entre todas ha llamado principalmente la atencion de S. M. la duda propuesta por el ayuntamiento de Madrid, sobre si verificado el tanteo, le correspondieran sus consecuencias, por expresar en ella que en otro caso creia con arreglo á la ley no poder emplear los fondos del comun para ajenas adquisiciones.

Para resolver acertadamente, S. M. creyó útil oír á la junta consultiva de este ministerio y á la comision especial de cárceles. Pendiente de su informe la exposicion del ayuntamiento de Madrid, la sociedad formada en esta corte para la mejora del sistema carcelario elevó á S. M. otra en 8 de Diciembre del año próximo anterior, solicitando la redencion de los oficios de alcaide de las cárceles para que fuesen de libre nombramiento del Gobierno; y S. M. tuvo por conveniente oír tambien acerca de ella el dictamen de las expresadas corporaciones. Habiéndolo evacuado con singular tino y circunspeccion; S. M., persuadida de la urgente necesidad de que las alcaldías salgan del dominio de particulares, previa la oportuna indemnizacion; de que nada puede ser mas útil á la poblacion de Madrid y á las demás de la monarquia cuyas cárceles se hallen en igual caso, que la adopcion de una reforma sin la cual serán infructuosas las demás que se intenten, y de las cuales ni un momento apartará su soberana atencion; solicita siempre de la mejora de las costumbres y de cuanto conduzca al bien del Estado; penetrada de que ningun perjuicio recibirán las corporaciones que, ateniéndose á las reglas establecidas, ejecuten los tanteos con sus fondos, reputándose la anticipacion de estos con calidad de reintegrable, ha resuelto se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Los que posean oficios de alcaides de cárceles, por concesion graciosa de la corona, y los que en virtud de nombramiento de los propietarios los desempeñen actualmente, cesarán de ejercerlos tan luego como llegue á su noticia esta circular. Los gefes políticos nombrarán las personas que hayan de sustituirlos integramente, ó les confirmarán en el mismo concepto en sus cargos si los juzgan merecedores de esta confianza.

2.^a Los ayuntamientos de poblaciones donde los

oficios de alcaides hayan sido enagenados de la corona á título oneroso, procederán sin dilacion á introducir las correspondientes demandas de tanteo en la forma prevenida en la circular de 9 de Junio de 1838.

3.^a Los ayuntamientos satisfarán el valor de las alcaldías. Para su debido reintegro las diputaciones de cada provincia propondrán los arbitrios menos gravosos y de mas facil y pronta recaudacion, los cuales se repartirán de una manera proporcional y justa entre todos los pueblos de la misma.

4.^a No tendrán derecho á este reintegro siempre que aparezca de los títulos de los propietarios actuales que verificaron la enagenacion de las alcaldías y recibieron el precio de la egresion.

5.^a Para juzgar este punto, los propietarios presentarán dentro del término de 15 dias á las diputaciones provinciales respectivas los títulos primordiales de su adquisicion.

6.^a Debiendo ser las cárceles de Madrid el modelo de todas las demás del Estado, depositándose en ellas considerable número de reos de diversas procedencias; y reclamando urgentemente el interes público la ejecucion de la reforma acordada en Real orden circular de 9 de Junio de 1838. S. M. deseando dar un testimonio solemne del vivo interes con que mira la mejora de las cárceles, ha resuelto que desde luego se proceda al tanteo de las alcaldías de villa y de corte, anticipándose de los fondos del Ministerio de la Gobernacion las cantidades necesarias, sin perjuicio del reintegro prevenido en el caso de que habla la disposicion 4.^a de esta circular.

7.^a Los propietarios de las espresadas alcaldías presentarán al gefe político de Madrid en el término prescrito por la disposicion 5.^a los títulos de su propiedad, para que procediendo inmediatamente á la liquidacion de las cargas que tengan, se acuerden la forma y medios de cubrirlas y la justa indemnizacion de aquellos.

8.^a S. M. á propuesta de los gefes políticos, y oyendo á las autoridades y corporaciones que tenga por conveniente, nombrará en lo sucesivo los alcaides de las cárceles cuyos oficios reviertan á la corona, ó sean tanteados conforme á las disposiciones de esta circular.

9.^a Los gefes políticos vigilarán su cumplimiento, y procurarán remover cuantos obstáculos se opongan á él, dando cuenta á S. M.; en la inteligencia de que verá con singular aprecio el celo que despleguen para satisfacer sus benéficas miras, y mostrará su Real desaprobacion á los que por su indecision ó apatía dejen frustradas las gratas esperanzas que ha concebido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para la debida publicidad y que tenga cumplimiento en todas sus partes por los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, cuyas alcaldías de cárceles se hallasen en

algunos de los casos que previene la preinserta circular. Soria 10 de Febrero de 1840.—E. G. P. I., Eusebio María Ruiz.

Intendencia de la Provincia de Soria.

Amortizacion.

Número 64.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º de la Instrucción de la Dirección general de Rentas y arbitrios de Amortización de 17 de Junio de 1837, se anuncia al público que debiendo finalizar en fin de Febrero corriente el arriendo de la huerta, prado y colmenar que en el pueblo de Espeja perteneció al estinguido monasterio de Gerónimos de aquella villa, ha de procederse à nuevo arrendamiento el domingo 23 del mismo Febrero, à las once de su mañana, ante el alcalde constitucional del Burgo, procurador síndico, comisionado de arbitrios de Amortización de aquel partido y escribano, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate para los licitadores que quieran enterarse de ellas; en el concepto de que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil y doscientos rs. que han ofrecido.

Asimismo en el referido pueblo y hora se rematará en arriendo por término de tres años, la huerta y prado que perteneció al estinguido convento de San Francisco de S. Esteban de Gormaz, sitos en la inmediacion del edificio del mismo convento, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto, y renta de doscientos rs., que servirá de tipo. Soria 8 de Febrero de 1840.—P. A. D. S. I., Antonio Lopez Coulo.

ASOCIACIONES BENEFICAS.

En los pocos años que llevamos de gobierno constitucional se han formado en España algunas asociaciones que indican bastante bien, además del grado de ilustracion à que ha llegado nuestra patria, sentimientos de humanidad que en vano se afanarán en negar los extranjeros, émulos de España y de sus hijos. Entre estas asociaciones merece fijar muy particularmente la atencion pública, una que con el título de *Sociedad médica general de Socorros Mútuos* han formado los médicos, cirujanos y farmacéuticos; porque puede servir de modelo à otras clases que no dudamos se apresuren à seguir el ejemplo de aquellas.

Increible parece que hallándose la nacion afligida por tan asoladora guerra civil, y precisamente cuando nadie se ocupaba de su suerte futura haya habido quien conciba y lleve à cabo el proyecto de tan útil asociacion. Sin embargo, à pesar de tan-

tos obstáculos la *Sociedad médica general de Socorros Mútuos* lleva cuatro años de existencia, y se halla tan sólidamente establecida como es posible que lo esté una sociedad de este género. Los sujetos que en ella pueden ser admitidos se apresuran à solicitar su admision, cuenta cerca de 1500 sócios. Algunas viudas de facultativos que sin esta sociedad mendigarían su alimento ó hubieran perecido de miseria, reciben con puntualidad sus pensiones y viven con la decencia que corresponde à su clase; y los sócios que se imposibilitan para el desempeño de su profesion hallan tambien el socorro de que antes carecian. No sabemos cómo hay médicos, cirujanos ni boticarios que no se apresuren à solicitar su admision esponiéndose à dejar sus familias en la indigencia si falleren ó à quedarlo ellos mismos en caso de imposibilitarse.

Lo que mas nos ha llamado la atencion al examinar los estatutos de esta sociedad, es la excelente idea de no reunir mas fondo que el preciso para cubrir los gastos de cada semestre; así se evitan ciertos contratiempos que hasta el dia han sido frecuentes en España y echado à tierra asociaciones, compañías y establecimientos útiles al pais, y merecedores de mayor proteccion y respeto. En esta sociedad se exige cada seis meses à los sócios lo que les corresponde de los gastos originados en el semestre anterior, à semejanza de lo que se hace en la *Sociedad de Seguros Mútuos* contra incendios.

No podemos menos de felicitar à los médicos porque han sabido establecer de un modo tan sólido, una sociedad que asegura su suerte y aumenta el decoro de su clase: necesario ha sido, en estas circunstancias, reunir à la ilustracion la filantropía y el mas decidido empeño, para superar los muchos obstáculos que necesariamente se habrán presentado à causa de la guerra: por fin el mas brillante resultado ha coronado tantos esfuerzos.

Terminaremos este pequeño artículo manifestando la sorpresa que nos causa el no ver imitado el ejemplo que han dado los médicos, por otras clases de la sociedad que no necesitan menos de asociaciones de este género para asegurar la subsistencia de sus familias. Si han logrado aquellos el objeto que se propusieron cuando por todas partes ardía la guerra civil, cuando eran muy difíciles las comunicaciones, cuando nadie se curaba mas que del momento, y cuando tales sociedades no eran conocidas en España; cuánto mas facil sería establecerlas ahora que casi todas las provincias estan libres del terrible azote de la guerra civil teniendo ya à quien imitar? Párecenos que la desidia, la indolencia, es causa de que no se hayan multiplicado en nuestra patria mas sociedades de socorros mútuos, y esperamos que saliendo de tan lamentable pereza se apresuren algunas clases à reunirse y llevar à cabo estas asociaciones. Lo mas difícil es dar el primer paso; dado este, el camino se presenta llano y solo se necesita perseverancia para llegar al deseado término.

En la Gaceta de Madrid número 1909 se lee lo siguiente:

En el Boletín enciclopédico de la sociedad económica de Amigos del País de Valencia se lee el siguiente informe acerca del ensayo del arado de vertedera.

La comisión encargada de asistir al segundo ensayo del arado de vertedera que se verificó en la tarde del 12 del corriente mes en el jardín de agricultura, tiene el honor de poner en conocimiento de la sociedad lo que con este motivo presentó, las reflexiones que le ocurrieron, y la opinión que ha formado.

A su acceso al jardín rural vió con suma satisfacción el afán con que un crecido número de propietarios de esta ciudad y huerta abordaban el establecimiento deseosos de inspeccionar y juzgar por sí mismos de las ventajas que la introducción del nuevo invento podra proporcionar al país, y en ello creyó ver la comisión una prueba mas del interés que inspitan los conocimientos prácticos de agricultura; debido en gran parte al celo y acierto con que dirige su enseñanza el actual profesor D. Joaquin Carrascosa.

Este señor habia dispuesto que en dos cuadros de barbecho de maíz con lomos ó caballos anchos, contiguos y separados por un andén ó camino, trabajasen dos yuntas de mulas; la una con el arado timonero del país, de rejilla ancha, y la otra con el de vertedera. Ambas principiaron su labor cortando los lomos al través; pero este abria surcos de 23 dedos de ancho y 12 de profundidad, sacaba la tierra del fondo á la superficie, volteaba perfectamente la que estaba en la sobrehaz, y la desmenuzaba en un todo; al paso que aquellos formaba de siete de fondo y 10 de ancho, la tierra quedaba simplemente abierta, y sin desmenuzarse mucha parte de ella; así que el cuadro arado con el de vertedera quedo casi sin terrones como si se hubiese cavado con azadon, ó como queda un barbecho de tres vueltas; y el de timonero presentando terrones sin deshacer, y con las plantas verdes á medio enterrar; en prueba manifiesta de lo superficial de su labor.

La comparacion de las dos labores á cualquier hora que vaya á verse, basta para demostrar aun al menos inteligente de qué parte está la ventaja; y las muchas personas de todas clases que vieron trabajar ambos arados no pudieron menos de dar la preferencia al de vertedera.

La comisión habria deseado mas tiempo y lugar para presentar otros datos en demostracion de los hechos que acaba de manifestar, y ventajas que ha reconocido, á pesar de exigir el arado dicho un manejo diferente y nuevo para el gañan que llevaba la esteva, y ser desconocida su voz del par de mulas que trabajaban; las que acostumbradas al tiro del carro lo verificaban desigualmente, teniendo para ello que llevarlas del diestro. Para

poder hacer los cálculos con exactitud seria necesario que una misma yunta arase todo un dia con el arado timonero, y otro dia con el de vertedera, porque así resultaria la diferencia del tiempo empleado en una superficie determinada, y la ventaja de la labor. Con respecto á esta lo será en proporcion de la fuerza del tiro, ó mas bien que cuanto mas fuerte sea el par de mulas, bueyes ó caballos, mayores resultados dara, porque la gran solidez del arado permite el empleo de mayor potencia; y aunque la yunta trabajara algo mas con él, no quedara fatigada, porque el tiro se ejecuta con mucha libertad y desahogo. Así les consta á los individuos de la comisión, por haberlo visto en el establecimiento de Aldovea, donde varias yuntas de bueyes y mulas llevan dicho arado desde el año de 1831, y en los viajes á varios países de Europa, donde el indicado arado está en uso.

Finalmente, la comisión es de parecer que para las tierras de siembra llanas ó con poco declive el arado de vertedera hace mas y mejor labor que el timonero: que el señor profesor de agricultura con el celo, laboriosidad é inteligencia que desempeña su cátedra en la parte teórica y práctica, que tantos conocimientos ha dado al país, nuevamente le ha hecho un bien introduciéndolo: que como ocupará un lugar en la colección de máquinas rurales del establecimiento, á toda hora podrá verse, copiarse y aun proporcionarse para que se ensaye; y que la sociedad, dando al dicho las gracias mas esptesivas, y publicando los nuevos resultados de este ensayo, contribuirá poderosamente con su voto para su propagacion. Valencia 13 de Diciembre de 1839 = Francisco de Llano = Vicente Guzman = José Maria Valterra.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de médico del pueblo de Langa, con sus anejos Alcozar, Zayas d. Torre, Bocigas, Zuzones, Castillejo y Baldanzo, cuya dotacion consiste en 272 fanegas de trigo comun de buena calidad, además lo que pagan los Sres. Curas de todos los pueblos por separado. Los aspirantes á dicho partido dirijan sus solicitudes francas de porte al procurador del citado Langa en todo el corriente mes.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de Fuentecantos, con sus anejos Buitrago, Pedraza, Ayllón, Garray, Tardesillas, y Portelrubio su dotacion consiste en 550 medias de trigo comun cobradas vecinalmente. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo por todo el corriente mes de Febrero en que se ha de proveer.